



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

**LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

Y

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Puebla, Puebla, a 30 de agosto de 2012

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, M.I. EDGAR IRAM VILLAGRÁN ARROYO, QUIEN EN LO SUCESIVO "LA BUAP"; POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA "ICBI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAEH", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Los Cuerpos Académicos (CA) de Geotecnia (BUAP-CA-222) y Materiales (UAEHGO-CA-8) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), respectivamente, se reconocen por la realización de enseñanza e investigación en sus respectivas instituciones.

Es por ello que las partes involucradas reconocen que los esfuerzos de cooperación y/o colaboración serán de beneficio mutuo y servirán para establecer vínculos académicos entre las instituciones. Por tal motivo, acuerdan establecer contacto e intercambio recíproco y colaboración en actividades académicas, de investigación y de servicio. Los contactos e intercambios entre las instituciones serán sobre las bases del respeto, la tolerancia, la amistad, la igualdad y la asistencia mutua.

DECLARACIONES

I. De "LA BUAP":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Institución.

3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la L Legislatura Estatal de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, DR. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
5. Aun cuando su representante legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del Artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al M.I. Edgar Iram Villagrán Arroyo, Director de la Facultad de Ingeniería.
6. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

II.- De "LA UAEH"

- II.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
 - Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
 - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
 - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- II.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

- II.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".
- II.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.
- II.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a los compromisos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio de colaboración tiene por objeto que "LA BUAP" y "LA UAEH" establezcan las bases de colaboración e intercambio recíproco en actividades académicas, de investigación y de servicio. Dichas actividades serán realizadas sobre bases de respeto, tolerancia, amistad, igualdad y asistencia mutua, indicándose de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

Líneas de investigación:

- a) Desarrollo de materiales adsorbentes con aplicaciones ambientales.
- b) Síntesis y caracterización de Polímeros.
- c) Materiales Compuestos.

Acciones de cooperación y/o colaboración:

- d) Planear y desarrollar proyectos de investigación científica conjunta.
- e) Participar en Comités de titulación de estudiantes de los diferentes niveles de los Programas Educativos de Licenciatura y Posgrado.
- f) Promover la movilidad de profesores al interior del grupo por periodos definidos (desde una semana hasta un año lectivo), durante los que se podrán realizar actividades docentes de enseñanza y de investigación, impartir conferencias, realizar talleres o cursos de actualización disciplinar en la Institución receptora. La movilidad de profesores no generará responsabilidad laboral alguna por parte de la Institución receptora.
- g) Promover la movilidad de estudiantes para realizar estancias

cortas para desarrollar actividades de investigación y para asistir a cursos o talleres cortos. La selección de los estudiantes estará sujeta a la aprobación de las Instituciones proponentes y receptoras. La movilidad de estudiantes no generará responsabilidad laboral alguna por parte de la Institución receptora.

- h) Establecer programas colaborativos de investigación en las áreas de interés para promover la generación del conocimiento, para participar en la formación de recursos humanos, para difundir los resultados en eventos académicos o en publicaciones en revistas indizadas.
- i) Establecer los acuerdos necesarios para aprovechar eficientemente la infraestructura y equipos que los participantes puedan aportar al desarrollo del proyecto.
- j) Organizar eventos científicos y de divulgación.
- k) Realizar reuniones periódicas de trabajo para discutir el grado de consolidación y madurez que el grupo ha alcanzado a través de la evaluación de las actividades realizadas durante periodos definidos (semestre o año lectivo).

SEGUNDA. GRUPOS DE TRABAJO:

Para la ejecución y evaluación del programa de este convenio, las partes acuerdan integrar un Grupo de Investigación denominado: ESTUDIO DE MATERIALES ABSORBENTES CON APLICACIONES AMBIENTALES. La coordinación de dicho grupo recaerá en los siguientes investigadores: Por "LA BUAP", la Dra. Alejandra Alicia Peláez Cid; y por "LA UAEH", la Dra. Ana María Herrera González y el Dr. Jesús García Serrano.

TERCERA. COMPROMISOS:

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, las partes suscriben acuerdos específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se precisarán las acciones que pretendan llevar a cabo, así como las siguientes estipulaciones:

- a) Definirá el proyecto con sus objetivos, metas, procedimientos, temporalidad, etc., acordando explícitamente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- b) Las partes designarán a los investigadores que mantendrán la comunicación y que realizarán los arreglos de las actividades que se acuerden.
- c) Los recursos financieros aplicables a las actividades acordadas estarán sujetos a negociación para cada caso particular, quedando bajo la responsabilidad de cada una de las partes la asignación de presupuestos que permitan la realización de las actividades.
- d) Las partes firmantes gestionarán los recursos necesarios, de acuerdo a la normatividad vigente en sus respectivas Instituciones, para realizar satisfactoriamente los proyectos que se acuerden.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe "LA UAEH" o "LA BUAP", para la ejecución y evaluación de las acciones materia del presente convenio, mantendrán su actual relación laboral y continuarán bajo la dirección de quien lo haya contratado, no obstante de que las actividades sean realizadas fuera de las instalaciones de cualquiera de las instancias firmantes, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de patrón sustituto o solidario.

QUINTA. MODIFICACIONES:

Las partes establecen que todo lo relacionado con el objeto materia de este instrumento jurídico, así como las modificaciones y lo no previsto en el mismo, será resuelto de común acuerdo haciendo constar sus determinaciones por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA BUAP" y de "LA UAEH", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

En los convenios específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, las partes podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos morales, patrimoniales y de propiedad intelectual antes mencionados.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con noventa días de anticipación, que presente una de las partes a la otra, sin

perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una **vigencia de tres años**, no obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá á darlo por terminado mediante a aviso por escrito con noventa días naturales de anticipación. Las acciones iniciadas durante la vigencia continuarán hasta la conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES:

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA:

Este Acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Puebla renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

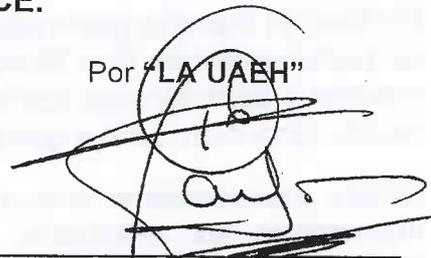
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DEBIDAMENTE DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Por "LA BUAP"



M.I. Edgar Iram Villagrán Arroyo
Director de la Facultad de Ingeniería
de la BUAP

Por "LA UAEH"



Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Secretario General



Dr. Orlando Avila Pozos
Dir. Instituto de Ciencias
Básicas e Ingeniería